

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales, que fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 4 de abril de 2013, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación de la Ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
O UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios, o utilización de instalaciones deportivas municipales".

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la por la prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales: Pabellón Polideportivo, Pistas de Tenis y Piscinas Municipales.

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 4º.- Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

*Artículo 5º.- Cuota tributaria.*

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Futbito, baloncesto y voleibol sin alumbrado: 10,00

Futbito, baloncesto y voleibol con alumbrado: 13,00

BOPSO-64-05062013



Frontón sin alumbrado: 6,00

Frontón con alumbrado: 8,00

Tenis y badminton sin alumbrado: 6,00

Tenis y badminton con alumbrado: 8,00

Pádel sin alumbrado: 4,00

Pádel con alumbrado: 6,00

Entradas Diarias: Niños de 5 a 12 años: 2,00

Entradas Diarias: Mayores de 12 años: 3,30

Abonos quincenales: Niños de 5 a 12 años: 22,50

Abonos quincenales: Mayores de 12 años: 35,00

Abonos de temporada: Niños de 5 a 12 años, no empadronados: 47,00

Abonos de temporada: Niños de 5 a 12 años, empadronados: 33,00

Abonos de temporada: Mayores de 12 años, no empadronados: 64,50

Abonos de temporada: Mayores de 12 años, empadronados: 53,00

Abono familiar de temporada: Descuento 20%

Abono temporada mayores de 65 años o jubilados Descuento 50%

El abono familiar se aplicará a los abonos de temporada de aquellas familias con hijos, y siempre que el abono incluya a todos los miembros de la unidad familiar; al menos, a los progenitores e hijos menores de edad; ello se justificará con fotocopia del libro de familia.

3. No obstante lo anterior, podrán establecerse convenios por razones sociales, educativas, deportivas o de interés público con los siguientes usuarios:

- A) Federaciones deportivas.
- B) Agrupaciones deportivas no profesionales.
  - a) Centros escolares públicos o privados.
  - b) Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Para acceder a este tipo de convenio serán requisitos indispensables que las instalaciones se destinen a fines deportivos recogidos en sus propios estatutos y que la Entidad esté legalmente constituida.

*Artículo 6º.- Obligación de pago.*

El pago de la tasa se realizará en el momento de acceder a la instalación deportiva o cuando se solicite el alquiler, reserva o abono de la misma, debiendo mantener el documento acreditativo durante el tiempo de permanencia o utilización a disposición del personal municipal; en el caso de la Campaña de Natación deberá realizarse en régimen de autoliquidación, cuando se solicite la misma.

*Artículo 7º.- Actualización de tarifas.*

Las tarifas del presente precio público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, las cantidades en múltiplos de cinco.

*Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa, salvo las previstas legalmente.

*Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.*



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada, en su redacción actual, por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 4 de abril de 2013.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 24 de mayo de 2013.— El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 1467

BOPSO-64-05062013